



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Facatativá, 19 de diciembre de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, la Dirección Territorial de Cundinamarca - Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, realiza la siguiente Notificación por Aviso, con el fin de Notificar a:

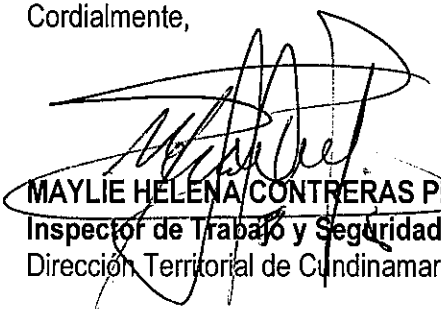
- **PROYECTOS ESTELARES S.A.S**
- **YULI PAOLA MUÑOZ**

En los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se Notifica:	Resolución No.507 del 2018
Fecha del Acto Administrativo:	24 de Septiembre de 2018
Autoridad que lo Expedió	Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
Recurso(s) que Procede (n):	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Primera Instancia: Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites. Segunda Instancia: Director Territorial
Plazo(s) para interponerlo(s)	10 días siguientes a la entrega de la Notificación por Aviso.

Adjunto se remite copia integra del Acto Administrativo en tres (3) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

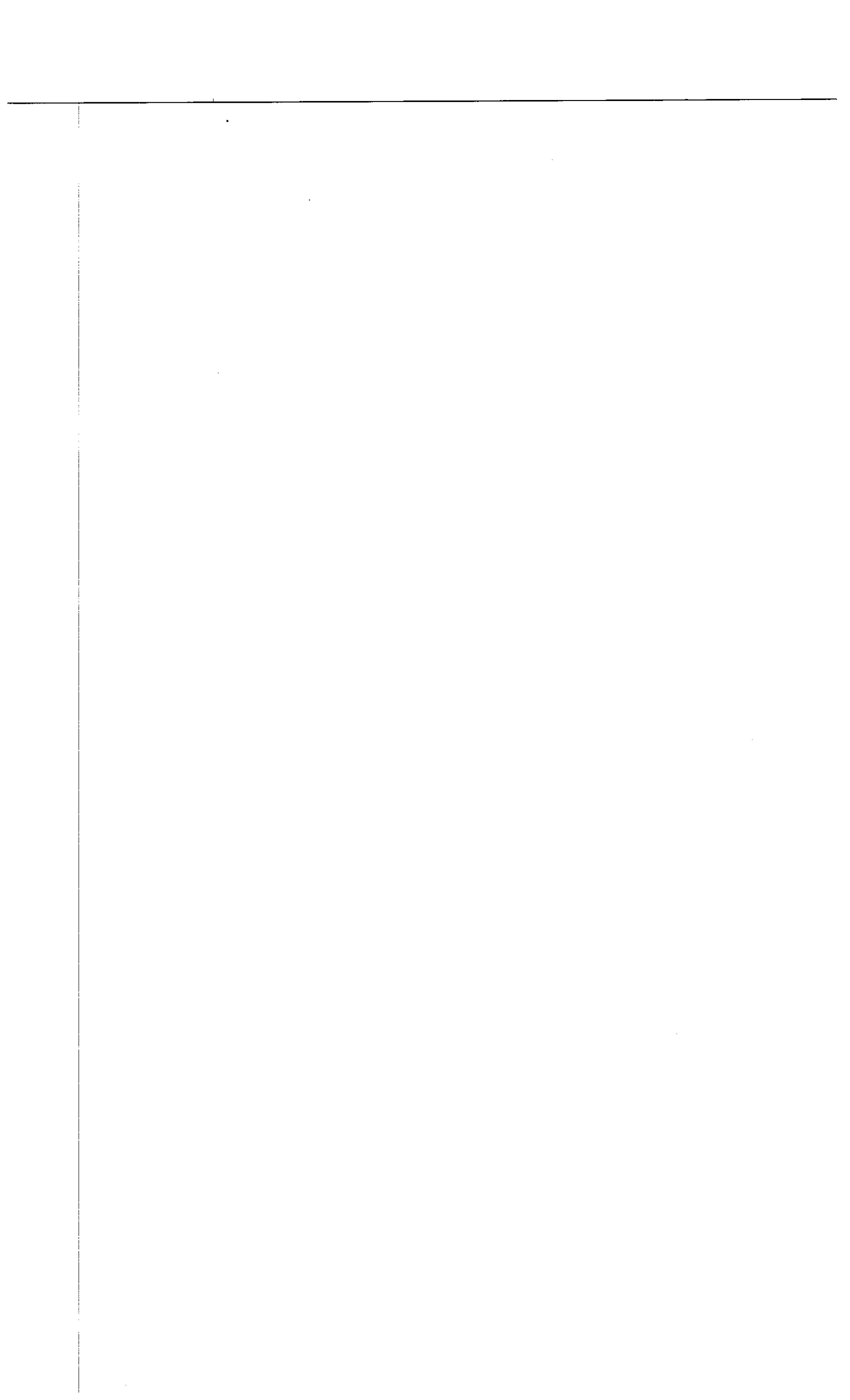
Cordialmente,


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Cundinamarca

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial de Cundinamarca, Calle 2 No. 1-52, Facatativa
(57-1)5.186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 507 DEL 24 SEP 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL A UNA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBRAZO

El suscrito Inspector de Trabajo Y Seguridad Social de Soacha adscrito a la Dirección Territorial de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 17 numeral 30 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y con base en los siguientes

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el Acto Administrativo definitivo, con el fin de resolver la solicitud de despido de la trabajadora señora **YULI PAOLA MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 52.664.440 expedida en la ciudad de Funza quien se encuentra en estado de embarazo.

II. DENTIDAD DE LOS INTERESADOS

Se decide en el presente proveído la solicitud elevada por el señor **JOSE DIEGO VEGA GODOY** en su calidad de representante legal de la empresa **PROYECTOS ESTELARES S.A.S. con NIT 900860053-4** la señora **YULI PAOLA MUÑOZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N°52.664.440 expedida en Funza domiciliada en la Calle 8 N°5-37 Barrio Cartagena Sector Tolosa del municipio de Facatativá Cundinamarca.

III. HECHOS

El señor **JOSE DIEGO VEGA GODOY** en calidad de representante legal de la empresa **PROYECTOS ESTELARES S.A.S.** solicita al Inspector de Trabajo y Seguridad Social se revise el incumplimiento en el ejercicio de las actividades propias de la labor, y nos autorice como una justa causa para dar por terminada la vinculación laboral con el trabajador.

"En ese sentido, el artículo 62 del Código sustantivo del trabajo, establece como justa causa que creemos aplican para el caso en cuestión, para terminar el contrato de trabajo, entre otras, las siguientes:

"9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con su rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del patrono.

10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales."

201

Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral a una trabajadora en estado de embarazo"

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo".

Por cuanto a lo que manifiesta el empleador conforme a los días de ausencia para asistir a trabajar la señora YULI PAOLA MUÑOZ y algunos días con permisos otorgados por horas en donde la trabajadora no regresa a sus labores, en cuanto a dichas afirmaciones revisando el acervo probatorio allegado por el empleador no queda claro que se haya seguido el procedimiento establecido por el reglamento interno de trabajo que regula la relación laboral, por lo que se evidencia que la señora YULI PAOLA MUÑOZ aportan las pruebas de los días que tuvo diferentes citas y controles médicos (F.80) del expediente.

Respecto a las justas causas en la cuales fundamenta la empresa su solicitud de autorizar la terminación del contrato de trabajo no existe prueba que permita probar que se encuentra incurso en una de las la causal de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la Empresa PROYECTOS ESTELARES S.A.S. con la trabajadora señora YULI PAOLA MUÑOZ. Es pertinente traer a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-594 de 1997 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero "Se entiende que cuando el parágrafo señala que la parte debe indicar la causal o motivo que fundamenta la decisión de terminar unilateralmente el contrato, no basta con invocar genéricamente una de las causales previstas por la ley laboral para tal efecto sino que es necesario precisar los hechos específicos que sustentan la determinación, ya que el sentido de la norma es permitir que la otra parte conozca las razones de la finalización unilateral de la relación de trabajo. Así lo ha entendido la doctrina y la propia jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, con criterios que la Corte Constitucional comparte plenamente. La Corte concluye que el parágrafo demandado, lejos de desconocer la Carta, es un desarrollo del principio de buena fe en el ámbito de las relaciones laborales, pues permite precisamente a la otra parte conocer esos hechos justificantes, a fin de poder defenderse adecuadamente."

Por otra parte, el despacho encuentra dentro del acervo probatorio que la trabajadora señora YULI PAOLA MUÑOZ se encuentra en licencia de maternidad (folios 68 a 74). - Del expediente considera el despacho teniendo en cuenta que existe un conjunto de normas que protegen la trabajadora en estado de embarazo y que para el caso objeto de estudio la trabajadora posee fuero de estabilidad reforzada y vale traer a colación lo señalado en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia que al tenor reza " Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. Ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia. y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Por las razones expuestas, en consideración a que las pruebas aportadas no configuran una justa causa para autorizar a la empresa solicitante a dar por terminado el contrato de trabajo y en el entendido que la señora YULI PAOLA MUÑOZ se encuentra en licencia de maternidad.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en precedencia el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Continuación de la Resolución: "Por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral a una trabajadora en estado de embarazo"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR la solicitud de Autorización para la terminación del Contrato de trabajo de la trabajadora en Estado de Embarazo señora **YULI PAOLA MUÑOZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.664.440 expedida en el municipio de Funza Cundinamarca, con domicilio en Calle 8 N°5-37 Barrio Cartagenita Sector Tolosa del municipio de Facatativá. Departamento de Cundinamarca, conforme a la solicitud elevada por el señor **JOSE DIEGO VEGA GODOY** en su calidad de representante legal de la empresa **PROYECTOS ESTELARES S.A.S.** con NIT **900860053-4** con domicilio en la Carrera 13 N°93-68 Oficina 304 Bogotá D.C. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio del Trabajo los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PEÑA HERNANDEZ

Inspector de Trabajo y S.S. del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Transcriptor F Peña
Elaboró: F Peña
Revisó/Aprobó: F Peña

472

Motivos de Devolución

Desconocido Rehusado Cerrado Faltado Fuerza Mayor

No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

No Reside Dirección Errada

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: *Estimado F. Capera*

C.C. *1008103189*

Centro de Distribución: *Centro de Distribución 189*

Observaciones: *Estimado F. Capera*

Observaciones: *Estimado F. Capera*

MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado No. *15 NOV 2018*

Fecha: *15 NOV 2018*